



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 06**

(7 de julio de 2023)

*Por la cual se reconoce Vocero de una (CPOC) Consulta Popular de Origen Ciudadano.*

**EL REGISTRADOR ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL EN SOLEDAD ATLANTICO  
ENCARGADO DE LOS DOS DESPACHOS.**

En uso de sus atribuciones legales y especial las que le confiere el Decreto – Ley 1010 de 2000, las Leyes Estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el quince (15) de junio de 2023 el señor **JAIDER PEREZ GRANDILLO**, presentó ante la Registraduría Especial de Soledad, formulario de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar Consulta Popular de Origen Ciudadano (CPOC) en el municipio de **SOLEDAD** departamento del **ATLANTICO** denominada "**CAMBIO AL NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**".

Que los Artículo 6° y 7° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 señalan los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la Consulta Popular de Origen Ciudadano, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor promotor **JAIDER PEREZ GRANDILLO**, al momento de presentar ante el Registrador Especial del Estado Civil de Soledad, la solicitud de inscripción para adelantar una Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "**CAMBIO AL NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**", allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.

Que el Registrador Especial del Estado Civil en el municipio de **SOLEDAD** departamento del **ATLANTICO** una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del promotor de la iniciativa, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la inscripción de la propuesta para

adelantar una Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "**CAMBIO AL NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**" se encuentra ajustada a la Ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3°, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: "**ARTICULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (...) PARAGRAFO:** El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación — ANI.", se procedió a la verificación de la información, encontrando que el Promotor/Vocero de la iniciativa y los integrantes del comité, promotor son ciudadanos en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción, corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación — ANI.

Que el **ARTICULO QUINTO** de la Resolución 4745 del 7 de junio de 2016, establece: Resolución de inscripción del promotor o comité Promotor y entrega del formulario de Recolección de Apoyos, con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Promotor de la iniciativa, la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa del Promotor o comité Promotor, y en la que se dejará constancia de:

- a) El cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo Tercero de esta Resolución.
- b) El nombre de la iniciativa, el tipo de mecanismo de Participación Ciudadana a invocar y la circunscripción electoral donde se pretende llevar a cabo la iniciativa.
- c) El nombre y el número de cédula del promotor y de los miembros del comité promotor si los hubiere. En este último caso, se reconocerá a cada uno de los miembros y se distinguirá cuál de ellos es designado Vocero de la iniciativa.
- d) El número consecutivo que le fue asignado a la iniciativa ciudadana por la Registraduría Especial en lo Electoral.
- e) La anotación donde se indica que, para todos los efectos legales, el vocero será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa.

**PARAGRAFO:** Al momento de la notificación de la Resolución, se hará entrega del formulario de Recolección de Apoyos diseñado para la respectiva iniciativa, fecha a partir de la cual

iniciara el plazo de los seis (6) meses con que cuentan los promotores para recolectar los apoyos necesarios para llevar a cabo el mecanismo de Participación Ciudadanía correspondiente.

La Resolución será notificada personalmente o mediante el envío de un mensaje a la dirección de correo electrónico suministrada por los promotores de la iniciativa en el formulario de inscripción, de ser el caso.

Una vez surtido este trámite, la Registraduría del Estado Civil correspondiente, remitirá copia de la información a la Registraduría Delegada en lo Electoral. Así mismo, remitirá al Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Delegada en lo Electoral — Dirección de Gestión Electoral, copia de este acto administrativo.

Que, la solicitud de inscripción para una Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "**CAMBIO AL NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**" es presentada por el promotor, a quien de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: *"Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato"*

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la inscripción para adelantar la Iniciativa ciudadana (CPOC) Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada: "**CAMBIO AL NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**", cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer como Vocero de la iniciativa ciudadana (CPOC) al señor **JAIDER PEREZ GRANDILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.129.523.611**

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa ciudadana (CPOC), será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** Reconocer como promotor de la iniciativa ciudadana (CPOC) al señor **JAIDER PEREZ GRANDILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.129.523.611**

**ARTÍCULO CUARTO:** Asignar el consecutivo Rad. CPOC-2023-008-001-03-052 a la Iniciativa ciudadana denominada: "**CAMBIO AL NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**" para adelantar una (CPOC) Consulta Popular de Origen Ciudadana, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 1757 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar de la presente resolución al vocero de la iniciativa

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio Público, al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Delegada en lo Electoral-Dirección de Gestión Electoral.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dada en Soledad – Atlántico, a los siete (7) días del mes de julio de 2023.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBA LUCÍA GONZALEZ GAITÁN**  
Registrador Especial del Estado Civil de Soledad – Atlántico  
Encargado ambos Despachos

Proyecto/Elaboró: Gloria Murcia Olaya   
Reviso: Cesar A. Fuentes Blanco 